INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado: 680812017000408

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 18 de Enero de 2017

Obran al despacho para cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 338218 de fecha 20140210 por valor de $ 318,497.00 Resolución No. S205049 de fecha 10 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 349276 de fecha 20140310 por valor de $ 318,497.00 Resolución No. S223470 de fecha 07 de Abril del año 2014.

Comparendo número 68081000000004712004 de fecha 20160103 por valor de $ 194,358.00 Resolución No. S322329 de fecha 03 de Febrero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004729411 de fecha 20161116 por valor de $ 699,962.00 Resolución No. S352906 de fecha 15 de Diciembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JAN GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13851877** que en cuantía asciende a la suma de ***UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS CARTORCE ($ 1, 531,314.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JAN GONZALEZ RODRIGUEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

a) Comparendo número 338218 de fecha 10 de Febrero del año 2014 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($318,497.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

b) Comparendo número 349276 de fecha 10 de Marzo del año 2014 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($318,497.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08

de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

c) Comparendo número 68081000000004712004 de fecha 03 de Enero del año 2016 por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 194,358.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Febrero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

d) Comparendo número 68081000000004729411 de fecha 16 de Noviembre del año 2016 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS ($ 699,962.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a (NO REGISTRA DIRECCION) para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR